

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3955**

7 DE MAYO DE 2012

Presentado por el representante *Torres Calderón*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 30-A a la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los fines de establecer en la referida Agencia, una denominada "División Canina" que tenga como propósito el que se cuente con perros entrenados para ayudar a los bomberos en el rescate de víctimas de incendios, derrumbes, terremotos o explosiones, entre otros; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", se estableció un organismo público cuya obligación es, entre otras dispuestas, prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio.

En consideración a las importantes y delicadas funciones del Cuerpo de Bomberos, nos parece apropiado crear una denominada "División Canina" que tenga como propósito el que se cuente con perros entrenados para ayudar a los bomberos en el rescate de víctimas de incendios, derrumbes, terremotos o explosiones, entre otros.

El olfato privilegiado de los perros los hace idóneos para desempeñar labores de rescate de supervivientes en catástrofes de este tipo hasta el punto de que la rápida intervención de estos canes sirve para salvar vidas.

Estos perros deben superar un riguroso entrenamiento que comienza a partir de su selección. Los ejemplares idóneos son aquellos de talla media, ni demasiado grandes para poder meterse por huecos y hendiduras ni demasiado pequeños para que su localización no resulte dificultosa. Los perros seleccionados, además, deben tener un carácter templado y carecer de agresividad así como tener un comportamiento dinámico y activo. Una de las razas que resultan más adecuadas para esta labor es el pastor belga malinois.

Durante el entrenamiento, la labor es planteada a los perros como un juego consistente en encontrar personas "escondidas" con el fin de que reproduzcan ese "juego" en situaciones reales. En ningún caso se premian los logros del perro con comida, ya que en caso de estar desempeñando una misión y encontrar restos de alimentos, abandonaría la búsqueda y no resultaría eficaz.

Los simulacros se realizan en situaciones similares a las reales para que los perros se acostumbren a los ruidos, los automóviles y los terrenos complicados. Tras estos entrenamientos, se consideran aptos aquellos perros que son capaces de encontrar a tres víctimas en menos de 15 ó 20 minutos.

El uso de perros en actividades de búsqueda y rescate es un componente importante en la búsqueda de personas desaparecidas. Los perros son entrenados en esta labor ya que pueden detectar el aroma de un ser humano tomando como rastros las células muertas que caen de la piel humana, el aroma de los gases respiratorios o los gases que se descomponen por las bacterias en la piel.

Asimismo, estos perros se utilizan para innumerables tipos de trabajos de detección de sustancias prohibidas, materiales explosivos, etc. Algunos se especializan en la búsqueda y encuentro de seres humanos vivos o recién fallecidos, como por ejemplo: 1) personas cubiertas por alud de nieve; 2) personas atrapadas en espacios confinados, estructuras colapsadas o deslaves sobre áreas habitadas; 3) personas extraviadas en áreas rurales como bosques, pantanos, montañas, etc., utilizando las técnicas de venteo o seguimiento del rastro; 4) rescate por arrastre de naufragos o bañistas; y 5) búsqueda forense para víctimas de desastres, crímenes, fosas comunes o personas ahogadas en cuerpos de aguas.

Aunque no todas de las antes mencionadas situaciones necesariamente pueden aplicar en Puerto Rico, nos parece que es importante que el Cuerpo de Bomberos cuente con una estructura organizacional tan sensitiva como lo sería una División Canina, que

tenga como propósito ayudar a los bomberos en el rescate de víctimas de incendios, derrumbes, terremotos o explosiones, entre otros.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 30-A a la Ley Núm. 43 de 21 de junio de  
2 1988, según enmendada, que leerá como sigue:

3           "Artículo 30-A.-División Canina

4                   El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico organizará y establecerá  
5 una División Canina cuyo propósito y fin primordial será el que la entidad  
6 cuente con perros entrenados para ayudar a los bomberos en el rescate de  
7 víctimas de incendios, derrumbes, terremotos o explosiones, entre otros eventos,  
8 ya sean causados por el hombre o por la naturaleza.

9                   En atención a lo anterior, se dispone que las características de los canes  
10 deberán ser indicativas de estar en buenas condiciones. Además, éstos tendrán  
11 que demostrar potencial para ser entrenados en diversas funciones y tareas.  
12 También, previo al escogido de los canes para formar parte de la División,  
13 deberán ser evaluados por un veterinario. Esta evaluación incluirá una  
14 radiografía para determinar alguna condición degenerativa o congénita en los  
15 huesos y descartar la posibilidad de la presencia de la enfermedad conocida  
16 como "displasia", entre otras.

17                   Todo can que pertenezca a la División Canina del Cuerpo de Bomberos  
18 será tratado adecuadamente, salvaguardándose su alimentación, salud y cuidado  
19 físico de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 154-2008, según

1           enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los  
2           Animales".

3                   El Jefe del Cuerpo de Bomberos determinará mediante reglamentación  
4           interna el funcionamiento de este organismo. Los gastos de la División aquí  
5           creada serán sufragados mediante aportaciones voluntarias de la empresa  
6           privada, donativos y recursos propios de la Agencia."

7           Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.  
8   No obstante, se conceden trescientos sesenta y cinco (365) días naturales al Jefe del  
9   Cuerpo de Bomberos para que promulgue la reglamentación interna que determinará el  
10   funcionamiento de la "División Canina" aquí creada; para que pueda identificar los  
11   fondos necesarios para su establecimiento; y para que aplique la Ley con todo su rigor.